



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, México, a de octubre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Dip. Maurilio Hernández González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de abril de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Decreto 209, que contempla la reforma a la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mediante la cual se facultó al Auditor Superior para establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados a ello.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la entonces Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura, se argumentó que *"La sociedad exige que el desarrollo de la gestión pública se encuentre soportado en un compendio de disposiciones que transparente el ejercicio del gasto y de las acciones gubernamentales*



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

y atiendan entre otros, al principio de honestidad y a la rendición de cuentas. (...) Por ello, los servidores públicos a quienes se les ha encomendado la administración de los fondos públicos de los municipios del Estado de México deben de cumplir con caucionar el manejo de éstos, en términos de ley.”¹

Asimismo, se señaló que sobre el particular, *“considerando la atribución del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, prevista en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para emitir los criterios generales relacionados con las cauciones que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que intervienen en el manejo de los fondos públicos, extensiva a los miembros de los organismos auxiliares municipales, para que la contratación de la caución se realice con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, ordenamiento legal que derogó al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.”²*

De igual forma, y en relación con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el mismo 21 de abril de 2014 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto Número 211, a partir del cual se reformó la fracción II del artículo 96, mismo que prevé que para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32, el caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior.

¹ Gaceta del Gobierno. DECRETO NÚMERO 209.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/abr213.PDF>

² *Ídem.*



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Dicha reforma, se sustentó en el dictamen de la iniciativa con el argumento de que el *“municipio como cédula básica del Federalismo en México, requiere contar con servidores públicos que sean garantes de los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, entre los que destaca el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.”*³

En relación con el requisito que se establece para ser tesorero municipal en el Estado de México en la fracción II del artículo 96 señalado, quien aspire al puesto debe caucionar el manejo de los fondos públicos, es decir, debe presentar una garantía financiera que asegure la correcta gestión de los recursos del municipio en cuestión. Esta medida se estableció en la Ley con el objetivo, como se ha señalado, de buscar proteger el patrimonio de las arcas municipales, pues es precisamente la figura del tesorero quien maneja directamente los ingresos y egresos de la administración local. De esta forma, la caución actúa como un seguro para que, en caso de un mal manejo, negligencia o desvío de recursos, el daño económico pueda ser cubierto a partir de la garantía solicitada previo a acceder al cargo.

Cabe señalar que el monto de la caución o fianza establecida en el artículo 96 se calcula con base en los ingresos totales que haya recibido el municipio durante el año fiscal anterior. En este sentido, se toma la suma de los ingresos propios (como impuestos y derechos) y las participaciones federales y estatales que el municipio recibió. Sobre esta

³ Gaceta del Gobierno. DECRETO NÚMERO 211.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/abr213.PDF>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

cantidad, se aplica una tasa del uno al millar para determinar el valor exacto de la caución requerida.

A manera de ejemplo, si un municipio llegase a recibir 200 millones de pesos por concepto de ingresos propios y por participaciones federales y estatales en el ejercicio previo al inicio del cargo de la persona tesorera, aplicando la tasa señalada, la caución sería equivalente a 200 mil pesos, cifra que varía de un municipio a otro, pero que puede generar afectaciones económicas a quien aspire a la tesorería.

El marco constitucional establece la autonomía administrativa de la hacienda municipal. En este sentido, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ dispone:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...
...

⁴ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Este principio fundamental de la autonomía administrativa de los municipios, se encuentra contenido en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁵, al señalar que:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

...

...

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

⁵ Gaceta de Gobierno. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en: <https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Constituciones/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de-MexicoJUNIO2025.pdf>



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Siguiendo lo anterior, es pertinente señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México⁶, ya contempla, en el artículo 95, atribuciones precisas para quienes ejerzan en las tesorerías municipales, entre las que destacan

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. ...

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VI. Bis a IX. ...

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal

XI. a XVI. ...

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

⁶ Gaceta de Gobierno. Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XVIII. ...

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXI. y XXII. ...

Como bien puede observarse, la Ley establece como atribución del tesorero, la custodia y ejercicio de las garantías que deben otorgar los servidores públicos que recauden, administren, custodien o ejerzan recursos públicos a favor de la hacienda municipal, por lo que existe un contrasentido de atribuciones entre el municipio y este Órgano Fiscalizador, cuya actividad sustantiva debe centrarse en la revisión y fiscalización de las cuentas públicas bajo los principios de legalidad e imparcialidad, y con ello evitar ser juez y parte en los procesos de contratación de cauciones o garantías.

Sobre la atribución establecida para el Auditor Superior, dentro de la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a saber "*X. Establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados a ello. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos*", se estima pertinente señalar que esta facultad representa una desviación de la misión sustantiva del Órgano Fiscalizador. Su rol es auditar y revisar las cuentas públicas de manera independiente para detectar irregularidades y garantizar la correcta aplicación de los recursos. La gestión y seguimiento de las cauciones es una tarea administrativa y legal que corresponde a las áreas internas del municipio, como la Contraloría.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

A partir de 2016, con la vigencia de diversos ordenamientos como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por citar las principales, contemplan y regulan con suficiencia y pertinencia los grandes temas de la contabilidad gubernamental, la gestión financiera y la administración de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, con la implementación de los sistemas Nacional, Estatal y Municipal, se establecen los procedimientos para la coordinación entre autoridades en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

En este contexto, la atribución del Órgano Superior de Fiscalización para emitir criterios sobre el otorgamiento de cauciones de los servidores públicos municipales que administran recursos públicos ha sido rebasada y, por ende, resulta innecesaria, máxime cuando existe normatividad general y especial que regula las instituciones de seguros y de fianzas. De tal suerte que se puede afirmar que hoy esa atribución, se encuentra más allá de la competencia formal y material del Órgano Superior de Fiscalización.

Cabe señalar lo que establece el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, principalmente en relación con la coordinación que debe existir entre los órdenes de gobierno:

Artículo 6. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
*el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer,
articular y evaluar la política en la materia.*

...

En este sentido, y al tener un sistema robusto de leyes que establecen una regulación exhaustiva en materia de contabilidad gubernamental y una buena administración de los recursos públicos en los municipios, como ya se señaló, se estima que el requisito de que quien sea tesorero de un municipio deba caucionar el manejo de los fondos municipales, con el fin de solventar cualquier acto contrario a la hacienda pública, ya se encuentra obsoleto, por lo cual debe derogarse dicho requisito de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, al derogarse ese requisito, la facultad del Auditor Superior de establecer los criterios generales para la contratación de las cauciones o garantías no tiene razón de ser, por lo que también se deroga la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Diputado Maurilio Hernández González
Integrante del Grupo Parlamentario de morena

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción II del artículo 96 y se reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. ...

II. **Se deroga**

III. y IV. ...

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. ...

X. **Se deroga.**

XI. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.